

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO DE CONTRATACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 002 - ENERO 10 DE 2014</p>
Versión: 4	Vigencia 01-2014

Modalidad: CONTRATACION DIRECTA

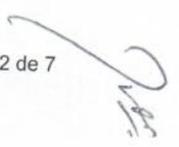
Tipo de Contrato: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CONTRATISTA:	MARTHA CECILIA QUICENO SARRIA
CC O NIT:	39.757.693 DE FONTIBON
VALOR	\$ 20.000.000
IMPUTACION PRESUPUESTAL	0331100116
CDP Y FECHA	CDP No. 8 ENERO 7 DE 2014

Los suscritos: **CARMEN JULIA GUTIERREZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.130.102 expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de la **COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DEL RISARALDA (CILR)**, en su calidad de Directora, debidamente facultado para contratar según Decreto No 31 del 10 de Enero y acta de posesión 024 del 11 de enero de 2012 con Nit No 816.007.203-0, y para efectos de este Contrato se denominará **CILR**, de una parte, y de la otra, **MARTHA CECILIA QUICENO SARRIA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.757.693 expedida en Fontibón (Cundinamarca), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 25772, quien obra en representación de ella misma y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones; **1.** Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de prestación de servicios, y la idoneidad y experiencia del contratista fue verificada en el estudio previo. **2.** Que el presente contrato conforme al estudio previo y análisis del sector lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas. **3.** que la documentación del contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. **4.** que el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN DE LA COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DEL RISARALDA.** **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Proyectar la elaboración de informes a los organismos de control. **2.** Realizar boletines que conlleven a la cultura de autocontrol **3.** Capacitar a los funcionarios de la entidad en la elaboración de planes de mejoramiento y mapas de riesgos. **4.** Presentar informe mensual de actividades al interventor del presente contrato con los debidos soportes. **5.** Presentar informe en el momento de finalización del presente contrato en donde se haga entrega por escrito de los informes que proyecto y fueron presentados a las

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO DE CONTRATACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 002 - ENERO 10 DE 2014</p>
Versión: 4	Vigencia 01-2014

diferentes entidades, de los archivos físicos, magnéticos y de toda la información necesaria que se encuentra a su cargo en relación al objeto y demás obligaciones contractuales, adaptados a los formatos que se deben presentar a los entes de control y que estén vigentes a la fecha de la terminación del contrato. **6.** Será obligación del contratista cumplir estrictamente con el pago de seguridad social integral, (salud, Pensión y ARL) y/o el pago de parafiscales. En caso de no cumplirse con esta obligación o cumplirse insuficiente o tardíamente se genera incumplimiento de contrato. **7.** El contratista se obliga a atender todas las consultas que el Contratante o el interventor hagan sobre el cumplimiento y ejecución del presente contrato. **8.** La Contratista se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en la CILR. **9.** El contratista se obliga a diligenciar conjuntamente con el Interventor la evaluación de proveedores. **10.** Todos los documentos e información creada por la CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato quedará como propiedad de la CILR y la CONTRATISTA ni terceros podrán hacer uso de ella a título personal o comercial, sin previa autorización de la CILR. **11.** El contratista solo podrá iniciar la ejecución del contrato hasta que acredite la afiliación a la ARL. **12.** El contratista solo podrá iniciar la ejecución hasta tanto no haya presentado el examen médico ocupacional. **13.** El Contratista deberá asumir los siguientes riesgos: Cambio de normativas, las circunstancias particulares de la ejecución, dificultades propias o características de la actividad que se contrata, licencias, incapacidades, viajes etc, mora en el pago de la seguridad social o ARL, cumplimiento deficiente de las obligaciones, estos riesgos son imputables exclusivamente al contratista y por lo tanto no darán lugar al reconocimiento económico. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato es de ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin que éste exceda el 31 de Diciembre de 2014 **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DEL PAGO:** El presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000). La CILR cancelará el valor del contrato que se suscribe, mediante ocho (8) actas parciales mensuales de (\$ 2.500.000) Dos millones quinientos mil pesos moneda corriente previo informe de prestación de servicio a satisfacción, suscrito por el interventor del mismo. **CLAUSULA QUINTA SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto de la CILR para la vigencia del 2014, bajo el rubro **0331100116**, afectado en \$ 20.000.000 con la siguiente disponibilidad CDP 8 del 7 de enero de 2014. **CLAUSULA SEXTA -** El presente contrato se realiza conforme a la modalidad denominada en el artículo artículo 80 del Decreto 1510 de



	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO DE CONTRATACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 002 - ENERO 10 DE 2014</p>
Versión: 4	Vigencia 01-2014

2013. **CLAUSULA SEPTIMA** – Por ser de Prestación de Servicios este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dicen que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el contratista no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a la establecida para esta clase de contrato. **CLAUSULA OCTAVA – CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA.** No podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo expresa autorización de la CILR. **CLAUSULA NOVENA – MULTAS.:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; El contratista autoriza a la entidad para que descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **PARAGRAFO PRIMERO – Aplicación de las sanciones contractuales** En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la interventoría debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto la CILR adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; y en todo caso garantizará al contratista el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no estén de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. El cobro de esta y la cláusula penal se hará de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA**



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE
LICORES DE RISARALDA

PROCESO DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
No. 002 - ENERO 10 DE 2014

Versión: 4

Vigencia 01-2014

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra la CILR, por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - REGIMEN LABORAL:** El presente contrato es de prestación de Servicios, por lo tanto EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que ocupe en la realización de las actividades que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la CILR para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, en el caso de que por parte de los trabajadores se presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **PARAGRAFO:** Igualmente el CONTRATISTA está a afiliarse a la ARL. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTIAS** EL CONTRATISTA se obliga a constituir para La CILR una póliza integral de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que amparará a la CILR en: **a) DE CUMPLIMIENTO:** Por el 20% del valor total del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 8 meses más; En todo caso la garantía deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **b) DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por el 20% del valor total del contrato, por el término de éste y 6 meses más. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pereira. Para efectos de notificación la contratista señala como dirección de correspondencia Carrera 3ª Bis No. 10-92 del Municipio de Pereira, Teléfono celular 3174198510, e-mail: macequisa@hotmail.com. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INTERVENTORIA:** La CILR ejercerá la supervisión del presente



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE
LICORES DE RISARALDA

PROCESO DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
No. 002 - ENERO 10 DE 2014

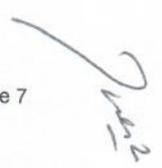
Versión: 4

Vigencia 01-2014

contrato, por medio de un funcionario de la CILR designado por la directora de la entidad y que para tal efecto debe observar lo establecido en el decreto 0235 del 15 de Marzo de 2010 Los interventores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión Será responsabilidad del interventor verificar los pagos de salud, pensión y parafiscales **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Igualmente el contrató podrá darse por terminado unilateralmente cuando el contratista ejecute actos que atentan contra los principios institucionales o que afecten los programas y proyectos que desarrolle la administración o cuando defraude la confianza que caracteriza los contratos de prestación de servicios. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por muerte de el contratista. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **c)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las partes. **d)** Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula tercera de este convenio, siempre que las partes no lleguen a otro acuerdo. **DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen la CILR o a terceros los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará entre el CONTRATISTA, el interventor y el ordenador del gasto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo pactado; si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la CILR y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de los recursos de Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, La CILR declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que LA CILR decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO DE CONTRATACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 002 - ENERO 10 DE 2014</p>
Versión: 4	Vigencia 01-2014

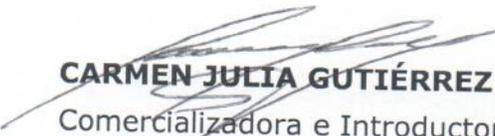
declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios. Y demás normas relacionadas con la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA AUTORIZACION PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** autoriza la CILR para que le deduzca del primer pago que le realizará por concepto del presente contrato el 3.0% sobre el valor del mismo, correspondiente a la estampilla pro-bienestar del adulto mayor, 2% sobre el valor del contrato correspondiente a la estampilla Pro-Desarrollo y 2% sobre el valor del contrato correspondiente a la estampilla Pro-Hospitales. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con La CILR, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el registro presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. Podrá empezarse a ejecutar una vez aprobadas las pólizas que se requieren en el contrato. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA dispone de un término de tres (3) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la comunicación telefónica hecha por la CILR; para que se presente a suscribir y legalizar el contrato. En caso contrario LA CILR queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA en relación con este contrato.



 <p>Risaralda Gobernación con <i>Resultados</i></p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA COMERCIALIZADORA E INTRODUCTORA DE LICORES DE RISARALDA</p> <p>PROCESO DE CONTRATACIÓN</p> <p>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 002 - ENERO 10 DE 2014</p>
Versión: 4	Vigencia 01-2014

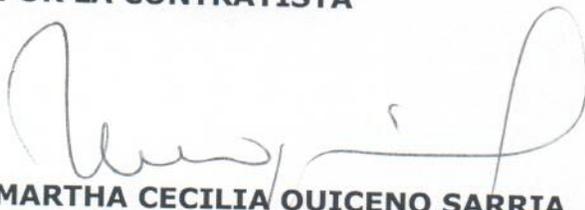
Para constancia se firma en Pereira, a los 10 días del mes de enero de 2014.

Por la CILR


CARMEN JULIA GUTIÉRREZ SUÁREZ

Comercializadora e Introdutora de Licores de Risaralda
42.130.102 expedida en Pereira (Risaralda)

POR LA CONTRATISTA


MARTHA CECILIA QUICENO SARRIA

39.757.693 expedida en Fontibón (Cundinamarca)
TP No 25772

Proyecto y Elaboró: Andrés H.